RR.PP- 255/13

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 118

de 1944

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Manuel Julian Ferras vecino de Beceite

Sírvase acusar recibo

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 29 de enero de 1944

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL - PRESIDENCIA

Sr. Juez de Instrucción de Valderrobres

GOBIERNO DE ARAGÓN

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-485, INSTRUIDA CONTRA MANUEL JULIAN FERRAS, POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JEFE EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAM BERTO LOPEZ MARVA.-

Fol 1036

CERTIFICO: que a los folios 17 y 18 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-En Calanda a tres de octubre de 1.938.-Tercer Año Triunfal.-Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº.dos, la causa sumarisima de urgencia número 485 instruida contra MANUEL JULIAN FERRAS, de 42 años, soltero, natural y vecino de Beceite (Teruel), cifra el Ministerio Fiscal, defensor y encartado habiendo sido Ponente el Oficial 1º.Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Angel Cabrer Villalobos.-RESULTANDO: que el encartado, de significación izquierdista con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, afiliado al Sindicato Unico en 1933, en cuya fecha intervino en el Movimiento anarco-sindicalista que se produjo en el Bajo Aragón. A raiz de iniciarse el Movimiento Nacional. A raiz de iniciarse el Alzamiento Nacional se puso al servicio del comité rojo que se formó en Beceite, intervino en la destruccion de las imágenes del templo, hizo guardias armadas y a sabiendas del acto que iba a realizar, fué en unión de otros dos sujetos a detener al Señor Cura párroco de Villarroya detención que practicaron llevandolo acto seguido al cementerio donde el grupo en el que se hallaba el encartado, hizo una descarga produciendole la muerte, ingresó mas tarde como voluntario y percibiendo el sueldo de miliciano, en brigadas de fortificación colaborando en obras de este caracter que se hicieron en Gandesa. Todos los informes confirman plenamente los cargos y coinciden en que se trata de individuo de pésimos antecedentes y de instintos criminales.-CONSIDERANDO: Que los actos realizados por el encartado, denotan una plena y absoluta identificación con el Movimiento Rebelde el que colaboró en todo momento, exponiendo expontanea y libremente en la comisión de toda clase de delitos con lo que contribuyó a que se consumase cuantos desmanes contra las personas y la propiedad se acometieron por los diligentes marxistas del pueblo del encartado. Tales actos son por tanto constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, que prevee y sanciona el art.238 en su párrafo 2º.del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: Que en relación con la circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, son de apreciar en el encartado, las agravantes de perversidad, trascendencia de los actos realizados y daño causado a los particulares, cuya apreciación habrá de tener en cuenta el Consejo a efectos de rebajar la cuantia de la sanción, de acuerdo con lo establecido en el art.173 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien en la via civil, por lo que es procedente declararlo esta responsabilidad con caracter generico, que en su dia se hará esta responsabilidad con caracter generico y se hará efectiva en la forma establecida en en D.L.de 10 de enero de 1.937.-Vistos los preceptos digo los arts, 238 y 173 del Código de Justicia Militar, D.L.de 10 de enero de 1.937 y demas de pertinente aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al encartado MANUEL JULIAN FARRAS, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes a la pena de MUERTE, y para caso de indulto a las accesorias de inferdición civil é inhabilitación absoluta. Su responsabilidades civiles se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de enero de 1.937. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-José Deus.-Juan Sánchez Merchan Carlos Cagigas del Hoyo.-Evaristo Quintana Ruiz.-Angel Cabrer Villalobos.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 29 de octubre de 1.938.-III Año Triunfal.-RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente, reunido en Calanda al dia 3 de los corrientes para ver y fallar la presente causa instruida por los trámites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra MANUEL JULIAN FERRAS, ha dictado sentencia por la que se condena a dicho procesado a la pena de MUERTE, como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art.238 del Código de Justicia Militar con las circunstancias agravantes, en virtud de haberse declarado como hechos probados que el encartado, de significación izquierdista con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, afiliado al Sindicato Unico en 1933 en cuya fecha intervino en el movimiento anarco-marxista que se produjo en el Bajo Aragón. A raiz de iniciarse el Movimiento Nacional se puso al servicio del comité rojo que se produjo en Beceite, intervino en la destruccion de las imágenes del templo, hizo guardias armado; y a sabiendas del acto que se iba a realizar, fué en unión de otros dos sujetos a detener al Señor Cura párroco de Peñarroya, detención que practicaron acto seguido llevandolo al cementerio donde el grupo en que se hallaba el encartado, hizo una descarga contra el infeliz sacerdote produciendole la muerte. Ingresó mas trade como voluntario y percibiendo el sueldo de miliciano, en brigadas de fortificación colaborando en las obras de este caracter que se hicieron en Gandesa. Todos los informes confirman plenamente los cargos y coinciden en que se trata de individuo de pésimos antecedentes y de instintos criminales.-

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO:que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa,la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que de los autos se desprende,no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia,tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que Vistos los preceptos citados,Decretos 55 de 1 de Noviembre de 1.936 y demas preceptos de general aplicación.-ACUERDO -prestar mi aprobacion a la citada sentencia.-Y habiendose impuesto pena capital quede en suspenso la ejecución de la misma hasta que se reciba el oportuno enterado de S.E. el Jefe del Estado en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada.-El Auditor.-Ramiro R. de la Mora.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice:Auditoria de Guerra.-5ª Region Militar.-Hay un oficio con membrete que dice:-Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar.-Rs.Nº.84848.-El Asesor Jurídico del Cuartel General del Generalísimo en escrito de fecha 1 de los corrientes me dice:"S.E. EL JEFE DEL ESTADO,noticiado que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida a MANUEL JULIAN FERRAS,se da por ENTERADO de la pena impuesta.-Lo que traslado a V.I.para su conocimiento y efectos".-Lo que traslado a V.S.juntamente con la causa de su razón para cumplimiento de la pena impuesta debiendo acusarme recibo y dar cuenta de la ejecución.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Zaragoza 28 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-El Auditor.-P.A.Ignacio Grau.-Rubricado.-Al pie.-Señor Auditor Delegado de la Provincia de Teruel.-

Y para que conste,y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,extiendo el presente testimonio con el V.º.Bº.del Sr. Juez en Teruel a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo, he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr.Juez.Valderrobres a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, doy fe.

Pedro Blanco

Providencia Juez acctal Sr.Berenguer Carceller } Valderrobres a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña.Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad alque se acusara recibo,y antes de proceder a la incoaccion del expediente reclamese de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas,expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acordo y firma el Sr.Don Angel Berenguer Carceller,Juez de Instruccion accidental de este partido por vacante del cargo,de que certifico.

E/ Angel Berenguer

Pedro Blanco

NOTA.-Seguidamente se acuso recibo y se libro la orden al Juez Municipal de Beceite, certifico.

P. Blanco

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Actal } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil nove-
Sr Berenguer Carceller } cientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1º del Decreto de 13 de Abril del corriente año y toda vez que por el mismo - ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de nueve de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero de 1.942 en cuanto a la incoación de nuevos procedimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen. Lo acordó y firma el Sr Don Angel Berenguer Carceller, Juez de 1ª Instancia é Instrucción Accidental de este Partido de que certifico.

A/ Berenguer

Pedro Blanco

N O T A) Seguidamente se cumplío lo acordado en la anterior providencia de que certifico.

P. Blanco

GOBIERNO DE ARAGON